

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL CIRCULAR.

Por virtud de la reforma realizada en los vigentes presupuestos, según el art. 7.º del Real Decreto que los autoriza y de conformidad con la Real orden que precede á los resúmenes de los presupuestos locales remitidos por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, la renta sobre juegos de gallos que correspondía al Estado, pasa á ser ingreso provincial desde 1.º de Enero del año actual.

La administración, cobranza y cuanto con este arbitrio se relaciona es ya por tanto de la exclusiva competencia de esta Dirección general.

La Ley porque se rige aquel arbitrio sigue siendo la misma y á ella se ajustará estrictamente este Centro, tanto en los contratos pendientes como en aquellos que en lo sucesivo se celebren.

Los Gobernadores de provincia además de las atribuciones que en todos los ramos de la Administración les corresponde, tendrán á su cargo en lo sucesivo la recaudación de este arbitrio como Subdelegados de esta Dirección en los ramos locales y cuidarán de que las disposiciones legales referentes á galleras sean exactamente observadas en todos los pueblos á donde su jurisdicción alcanza, procurando que no decaiga esta renta provincial y proponiendo á esta Superioridad aquellas medidas que crean convenientes al mejoramiento de la misma.

Deberán asimismo exigir á los contratistas de galleras que ingresen con puntualidad el importe mensual del arriendo el día de su vencimiento, así como á los Gobernadorcillos si el arbitrio estuviere por Administración, debiendo verificar dicho ingreso con cargo al cap. 2.º art. 1.º del presupuesto provincial.

Si el contratista no hiciera el ingreso el mismo día del vencimiento del plazo, lo pondrán inmediatamente por el medio más rápido en conocimiento de esta Dirección para acordar que se aplique al pago la parte de la fianza que corresponda así como la reposición de la garantía, imponiendo al contratista la multa que hubiere lugar y cuanto en derecho procediere.

Cuidarán también los Gobernadores de que no existan galleras clandestinas así como de que no se abran las legítimas más que en aquellos días taxativamente designados en la Ley y en el pliego de condiciones.

Encargarán á los agentes de su Autoridad y encarecerán sobre todo á la fuerza de la Guardia Civil que vigilen por el exacto cumplimiento de estas disposiciones, prescribiendo como juegos prohibidos el de gallos fuera de los días que la Ley y el pliego de condiciones determinan.

Ninguna Autoridad podrá conceder permisos para verificar jugadas de gallos fuera de aquellos días y los agentes de la Autoridad y la Guardia Civil deberán, si como no es de esperar, tuvieren conocimiento de que existe algún permiso ilegal, dar conocimiento por medio de sus Jefes respec-

tivos al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

La Dirección dispondrá cuando las circunstancias lo aconsejen que se giren visitas para inspeccionar los servicios relacionados con este importante arbitrio.

Por último, los Gobernadores darán cuenta á este Centro directivo de haberse hecho cargo, previo inventario, de todos los documentos que respecto á galleras existieran en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Justo T. Delgado.

Sr. Gobernador de.....

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza del 9 de Febrero de 1890.

Debiendo dedicarse al ejercicio de tiro al blanco fuerza del Regimiento de línea Joló núm. 73, en los días 11 y 12 del actual de 6 á 8 de la mañana, en la playa de Sta. Lucía, disparando en dirección al mar y al punto más espejado entre Malate y Cavite; se hace saber para general conocimiento.—El General Gobernador.—Ahumada.—Comunicada.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Febrero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. T. C. del núm. 73, D. José Gramarent.—Imaginería, otro de Caballería, D. Juan García.—Hospital y provisiones, n.º 173, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el 22 de Enero próximo pasado, se ha señalado el día 15 del corriente á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de colocación de un piso de tabla sobre los quízames de las Casas Consistoriales, bajo el tipo de pfs. 994'06. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las expresadas Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 19'88 6/10 en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas

cuyo importe exceda del tipo señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la instrucción de subastas, y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . (aquí la fecha) . . . de los requisitos que se exigen para la contrata en concierto público de la obra de colocación de un piso de tabla sobre los quízames de las Casas Consistoriales y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la misma, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo) . . .

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar en concierto público la obra de colocación de un piso sobre los quízames de las Casas Consistoriales.

Manila, 5 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano. 2

No habiéndose presentado postor alguno al acto de concierto celebrado el 30 de Enero próximo pasado para contratar la urbanización de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, se ha señalado la celebración de otro concierto con el mismo objeto, el 15 del corriente á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 13'15 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado para la obra de que se trata. Al principiarse el acto del remate se leerá la instrucción de subastas y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de . . . (aquí la fecha) . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la urbanización de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha urbanización, por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar en concierto público la urbanización de la plaza de Cervantes.

Manila, 5 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano. 2



SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 230.75 anuales y con estricta sujecion al tipo de condiciones que á continuacion se inserta. Tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas expresada Direccion que se reunirá en la casa de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de las Armas, (Intramuros de esta Ciudad) y en la sujecion de dicha provincia, el dia 7 de Marzo de las diez en punto de su mañana. Los interesados en optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañadas precisamente por separado el documento de condiciones correspondiente.

3 de Enero de 1890.—Abraham Garcia

de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Antique, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1889, publicado en la «Gaceta» núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 230.75 anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada Direccion.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, las proposiciones que se hagan se ajustarán á la forma y conceptos del modelo que acompaña á continuacion, en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que presente con el correspondiente documento, que en el acto al Señor Presidente de la Junta, consignado, respectivamente, en la Caja de Almonedas de la Tesorería general ó en la Administracion pública de la provincia en que simultáneamente celebre la subasta, la suma de \$ 34.61 equivalente al cinco por ciento del importe del arriendo que realiza. Dicho documento se depositará en el expediente de las proposiciones no habiendo admitidas, terminado el acto del remate, quedará el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio á la subasta y no se admitirá explicacion alguna que interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos de proposicion cerrados, los cuales se numerarán por el orden de llegada y despues de entregados no podrán ser recibidos bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la entrega de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el licitador, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere presentado y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y por espacio de diez minutos una nueva licitacion oral entre los autores de las proposiciones, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que fuere encontrado señalado con el número ordinal correspondiente.

Se celebrará la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de Almonedas en el dia y hora que se señale y anunciará en la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto de remate ó por medio de apoderado, entendiéndose que si al no concurrir, renuncian su derecho. El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el correspondiente, cuyo valor será igual al importe del importe total del arriendo.

Si el rematante no cumple las condiciones impuestas para el otorgamiento de la licencia que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se hubiere aprobado el remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, según arreglo al artículo 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprose al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto,

no, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañado una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que

precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará à todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen à los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho à cobranza alguna à las embarcaciones que atraquen à los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos à bordo, los conduzcan à las plazas para realizar allí la venta.

Manila, de Enero de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Antique, por la cantidad de pesos (\$....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 34'61 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1801 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 319, correspondiente el día 19 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Febrero próximo, à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 400 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 7.445 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 114, correspondiente al día 22 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo.

El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 747 pesos con 44 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 119, correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 810 pesos con 5 cént. anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 324 pesos con 41 cént. anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila, número 118, correspondiente al día 26 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 5938 pesos con 39 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, n.º 159 correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Febrero próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un carabao cogido suelto sin dueño conocido en la comprension del pueblo de Bayan, destrozando sembrados de provecho, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en este Gobierno à reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su accion, se procederá à lo que hubiere lugar.

Batangas, 27 de Enero de 1890.—Garcés.

Providencias judiciales

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tondo, por la representacion de D. José María de Venegas, contra el finado D. Antono Yanguas, y continuados contra su viuda y herederos por fallecimiento del mismo, so-

bre cantidad de pesos, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, se dictó la sentencia de remate cuya positiva dice así.—S. S. Vistos los arts. 1411, 1417 que debo mandar y mandaba seguir adelante la ejecución de la cantidad de 7 pesos, costas causadas y que se hizo pago de ella con la cantidad depositada en el Juzgado de D. Pósitos. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Jefe de la Sala.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto efectos de lo dispuesto en el art. 752 de la Ley de Procedimiento Civil vigente en su párrafo 2.º

Tondo y Escribania de mi cargo à 24 de Enero de 1890.—Gonzalo Reyes.

Don Celestino Dimayuga, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Hermegildo de Campa, monero segundo que en esta provincia, para que por el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, à contestar à los cargos que constan en la causa núm. 42 seguida en este Juzgado de esta: en la inteligencia de que si así lo oíré y administraré justicia y en caso contrario, para dicha causa en su ausencia y rebeldia, parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz à 30 de Enero de 1890.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Srta., Santiago Leyco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en los autos de via de apremio por la representacion de D.ña Julia Dalmaicón y Marcela Custodio, sobre cantidad de pesos se saca a pública subasta la casa y solar embargado à dicha Señora en el barrio de San Pedro, dentro del término de poblacion, bajo el tipo en progresion ascendente de 6 sea la cantidad de mil pesos, en los dias 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de Marzo próximo venidero, advirtiendo que los dos primeros dias de la subasta se celebrará en el estrado de este Juzgado, y el último de remate à las diez en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Santa Cruz de la Laguna à 5 de Febrero de 1890.—Leyco.

Don José Luis Arbolea, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente lino Obien, natural de esta Cabecera y vecino de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de los edictos, comparezca en este Juzgado de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 314 que instruyó por hurto, pues si así lo hiciera en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las actuaciones al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas à 1.º de Febrero de 1890.—José Luis Arbolea.—Por mandado de su Srta., Anselmo Lachon.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Andrés Villafuerte, natural de Buri y vecino de esta provincia, hijo de Martin y de Pia Pasumda, empujando la Cabecera de D. Francisco de la Cruz, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, à contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 101 que instruyó por robo, en la inteligencia de que si así lo hiciera en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las actuaciones al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Cebú, 27 de Enero de 1890.—Miguel Tojar y Castillo.—Por mandado de su Srta., Vicente Franco.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes de la Armada Militar de Marina de la provincia de Batangas, en el paradero de D. Alberto Salgado, casado, de 33 años de edad, patron de Cabotaje del vapor «Bibao» núm. 2.º y debiendo servir en el buque «Bibao» núm. 2.º, y maltrato à las personas de la Real ordenanza, cito, llamo y emplazo al dividido, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas.

Manila, 5 de Febrero de 1890.—José M. Verdejo y Salguero.—Por mandado de su Srta., Gabriel Sugang.

Don Leandro Herrero y Rodríguez, Teniente Coronel de Caballeria de Filipinas y Fiscal de Batangas, yo el Escribano doy fé.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encuentra el soldado de dicho Escuadron Manuel Rubio, a quien estoy encausando por el delito de desercion, y usando de las facultades que me confiere el Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Sta. Lucia, à preterir indagatoria, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas.

Manila, 7 de Febrero de 1890.—Por su mandado, Herrero.—El Secretario, Ignacio Ponsa.

Don Arcadio Flores y Flores Teniente, segundo Estado Mayor de plazas y Fiscal de la causa núm. 73 del Regimiento de línea núm. 73, Arston, primera desercion.

Habiéndose ausentado dicho individuo del Regimiento de Batangas el día 3 del mes próximo pasado, se plico a los individuos así civiles como militares, que por sus facultades y en bien de la administracion de justicia, comparezcan al ex resado Arston Ponce, en el término de 30 dias, à contestar desde la fecha de este edicto, en el cuartel de su Regimiento de Batangas, la causa; previniéndole que no comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas.

Manila, 7 de Febrero de 1890.—Arcadio Flores.—Por su mandado, El Secretario, Luis Valverde.

Don Arcadio Flores y Flores, Teniente, segundo Estado Mayor de plazas y Fiscal de la causa núm. 73 del Regimiento de línea núm. 73, Arston, primera desercion.

Habiéndose ausentado dicho individuo del Regimiento de Batangas el día 3 del mes próximo pasado, se plico a los individuos así civiles como militares, que por sus facultades y en bien de la administracion de justicia, comparezcan al ex resado Arston Ponce, en el término de 30 dias, à contestar desde la fecha de este edicto, en el cuartel de su Regimiento de Batangas, la causa; previniéndole que no comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de Batangas.

Manila, 7 de Febrero de 1890.—Arcadio Flores.—Por su mandado, El Secretario, Luis Valverde.